



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 8 de noviembre de 2005

Número 4.476

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.054.- Corrección de errores del anuncio 3023 publicado en el B.O.C.CE 4475 de fecha 4 de noviembre de 2005, relativa a las diferentes subvenciones para desplazamientos, entidades deportivas, para equipos en categoría nacional y federaciones deportivas de la Ciudad.

#### AUTORIDAD Y PERSONAL

3.039.- Avocación temporal de las competencias atribuidas al Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero y delegación de las mismas en la Consejera de Educación y Cultura, D.ª M.ª Isabel Dau del Olmo.

3.040.- Asunción de la Presidencia Actal. por parte de la Exma. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

3.041.- Asunción de la Presidencia Actal. por parte de la Exma. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.028.- Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ La Legión n.º 4 (expte. 87695/2003).

3.029.- Notificación a D. Mustafa Said Aali, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Poblado de Regulares, calle N-n.º 4 (expte. 82449/2004).

3.030.- Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Doctor Marañón n.º 22 (expte. 8341/2004).

3.031.- Notificación a D.ª Nabila Abderrahman Hamed, en expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito frente al n.º 22 de la c/ Padre Feijoo (expte. 11041/2005).

3.032.- Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Agustina de Aragón n.º 2 (expte. 18195/2005).

3.033.- Notificación a Promocuta S.L., en expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Avda. de África, Residencia D. Alfonso (expte. 55606/2005).

3.034.- Notificación a D. Abdelkader Ahmed Abdelkader y a los propietarios desconocidos del inmueble sito en c/ Peligros n.º 14, en expediente de ejecución subsidiaria de desalojo y obras de demolición del citado inmueble (expte. 18654/2005).

3.035.- Citación a D. Francisco Román Orozco y a D.ª Trinidad Obispo Rosales, en expediente n.º 70901/99 (47/99 A).

3.036.- Citación a D.ª Rajini Rajjamarajah, en expediente n.º 58985/2005 (147/2005).

3.042.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.ª Ana M.ª Sánchez Alonso, del local sito en Falda del Monte Hacho, Urb. Jardines del Hacho, para ejercer la actividad de supermercado.

3.043.- Notificación a D. Tahieb Ahmed Abdesselam, relativa a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Abdesselam Mohamed Hammu, del local sito en Avda. Reyes Católicos n.º 60, para ejercer la actividad de hamburguesería y asador de pollos.

3.051.- PROCESA.- Notificación a D.ª Inmaculada Ramírez Lara, relativa a la subvención solicitada.

3.052.- PROCESA.- Notificación a D.ª Inmaculada Ramírez Lara, relativa a la subvención solicitada.

Delegación del Gobierno en Ceuta  
Servicio de Asuntos Jurídicos

3.050.- Notificación a D.ª Rebeca Elizabeth  
Balderas Ortega, en Divorcio Contencioso 141/2005.

3.037.- Relación de notificaciones que no han  
podido efectuarse directamente.

## A NUNCIOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.038.- Convocatoria a cuantas personas ignora-  
das pudiera perjudicar el Expediente de Dominio.  
Inmatriculación 155/2004.

3.053.- PROCESA.- Contratación mediante con-  
curso abierto del diseño y realización de módulos de alfabe-  
tización tecnológica, cofinanciado por el Fondo Social Euro-  
peo (Programa Operativo de Ceuta 2000-2006) en la Ciudad  
Autónoma de Ceuta.

## INFORMACION

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
- Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
- Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.  
- Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.  
- Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.  
- Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.  
..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
- Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
- I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.028.- El Instructor del Expediente Sancionador que se sigue contra el propietario del inmueble sito en C/. La Legión, n.º 4, ha dictado con fecha 4 de octubre de 2005, la siguiente Propuesta de Resolución:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha cinco de mayo de dos mil cinco, corregido por otro de 28 de junio de dos mil cinco (28-05-2005), se incoa expediente sancionador al propietario del inmueble sito en calle La Legión, n.º 4, por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento parcial de orden de ejecución de obras, efectuada por Decreto de fecha dos de febrero de dos mil cinco (02-02-05), concediéndose al interesado un plazo de audiencia de quince (15) días.- No consta en el expediente que el interesado haya comparecido en dicho plazo.- Los Servicios Técnicos de la Consejería en informe de 3 de octubre de 2005 (n.º 1.656/05), valoran la ejecución de las obras que faltan por realizar (pintado de grieta enfoscado en fachada), en la cantidad de 724,00 euros, siendo su plazo de ejecución de 10 días.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante IRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 IRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.º.- Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución (art.18, del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).- 3.º.- El art. 19.1 de dicho texto legal dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos dorantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

### PROPUESTA:

Se propone sancionar al propietario del inmueble sito en calle La Legión, n.º 4, con multa de 72,40 euros (10% de 724,00 euros).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Amadi Amar Mohamed, a D. Ricardo Muñoz Rodríguez y a D.ª Luisa Guerra Andújar, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándoseles la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos dorantes en el expediente, a fin de que puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Geta, 24 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.029.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintidós de junio de dos mil cinco (22-06-05), se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en vivienda sita en Poblado de Regulares, calle n.º 4, detalladas en informe n.º 937/05, siendo su plazo de ejecución de un mes y presupuesto estimativo de 2.451,63 euros, concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días.- Con fecha 28 de julio de 2005 comparece el Área de Vivienda de Geta del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, manifestando que la numeración de la calle N, se inicia con el número 6.- Con fecha 2 de agosto de 2005 (n.º 61.444), la Sección de Asuntos Territoriales (Negociado de Infraestructuras) del Ministerio de Defensa en Geta, solicita que cuando se produzcan actuaciones sobre viviendas pertenecientes a dicho Ministerio, éstas se remitan al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, así, con fecha 24 de agosto de 2005, se notifica a dicho Organismo Resolución de la Consejera de Fomento por la que se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras. No consta en el expediente que dicho Organismo haya comparecido en el plazo de audiencia.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante IRSV), determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 IRSV dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable».

En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.º.- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (IRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.º.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- 4.º.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 05-10-1987 (RJ 1987\8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- 5.º.- El artículo 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante IRJ-PAC), dispone que «si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial».- La autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.- 6.º.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la IRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.- 7.º.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PA RTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a la propiedad de la vivienda sita en Bloque de Regulares, calle n.º 4 la ejecución de las obras detalladas en el informe técnico n.º 937/05, ascendiendo su presupuesto a 2.151,63 euros y su plazo de ejecución de un (1) mes.- 2.º.- En caso de no realizarse las obras en el precitado plazo, procederá la tramitación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D. Mustafa Said Aali, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándose que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recur-

so potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 26 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Góñez.

3.030.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 6-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

D. Juan Troyano Guerrero presenta escrito el día 21 de enero de 2004, en el que señala el deterioro del bloque n.º 22 de la C/. Doctor Marañón.- Por Decreto de fecha 27 de mayo de 2004, se ordena a la comunidad de propietarios del inmueble la ejecución de las obras descritas en el informe técnico 186/04, con un presupuesto de 21.000 euros y un plazo de ejecución de 60 días.- Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 30 de septiembre de 2004, en el que señalan que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad.- Por Decreto n.º 7609 de fecha 30 de julio, de se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria para llevar afecto las obras ordenadas, por incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de fecha 27 de mayo de 2004, concediendo a los interesados un plazo de alegaciones de diez días.- Con fecha 15 de julio, se presenta escrito por D. Vicente Álvarez Navarro, como Presidente de la Comunidad de Propietarios.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excm. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

#### PA RTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución subsidiaria de las obras de reparación ordenadas por Decreto de 27-05-04, descrito en

el informe técnico 186/04, con un presupuesto de 21.000,00 euros y un plazo de ejecución de 60 días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Vicente Álvarez Navarro, D.ª M.ª Carmen Sánchez Vega, D.ª Alicia Macías Whanon, D. Carlos Chocrón Chocrón, D.ª Preciada Israel Chocrón, D. Marcos Ajuelos Benatar, D. Juan Carlos Candela Icbato, D.ª M.ª Nieves Álvarez Navarro y D.ª María Muñoz Sanz, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Cautá, 24 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Górez.

3.031.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de fecha once de julio de dos mil cinco (05-07-2005), se ordena a D.ª Nabila Abderrahaman Ahmed, propietaria del solar frente al n.º 22 de la calle Padre Feijoo, la ejecución de obras detalladas en informe técnico n.º 309/05.- Con fecha 21 de septiembre último y número 71.032 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Cautá, la interesada comunica que ha procedido a la limpieza del solar objeto de orden de ejecución de obras.- El Técnico Municipal con fecha 4 de octubre de 2005 (informe n.º 1.676/05), informa que «La orden de ejecución dictada ha sido cumplimentada por la propiedad», de lo que se desprende que procede el archivo del citado expediente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 05-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los

procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...La realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición correspondiera al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Cautá desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se resuelve expediente de orden de ejecución de obras en solar sito frente al número 22 de la calle Padre Feijoo (11.041/2.005), debiéndose archivar al haber desaparecido la causa que lo originó, puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas, conforme a lo informado por los Servicios Técnicos en informe n.º 1.676/05.- 2.º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad, que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D.ª Nabila Abderrahaman Hamed, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándose que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Cautá, 25 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Górez.

3.032.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 4-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de fecha doce de mayo de dos mil (12-05-2000), se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Agustina de Aragón, n.º 2-2.º, puerta 6, consistentes en: Sustitución de ventanas y colocación de piedras de remate en los alfeizares, en el plazo de 20 días y con un presupuesto estimado de 1.854,00 euros, todo ello conforme a lo informado por los Servicios Técnicos el 14 de abril de 2005 (n.º 561/05). - El Técnico Municipal con fecha 29 de septiembre de 2005 (informe n.º 1.650/05), informa que «Las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad. Por todo ello puede procederse al archivo del expediente».

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 05-10-1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 CRDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El artículo 100, del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...La realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición correspondiera al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Geta, desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

## PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se resuelve expediente de orden de ejecución de obras en vivienda sita C/. Agustina de Aragón, 2-2.º, puerta 6 (18.195/2.005), procediéndose a su archivo al haber desaparecido la causa que lo originó, puesto que las obras ordenadas han sido ejecutadas, conforme a lo informado por los Servicios Técnicos en informe n.º 1.650/05.- 2.º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad, que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D. Alberto Barchilón Cohn, D. Jorge Barchilón Cohn, D.ª M.ª Rocío Conde Pradera, D.ª Antonia Taylor Pérez Delgado, D.ª T.ª Teresa Heras Fajardo, D. José Heras Fajardo, D.ª M.ª Nieves Fajardo Baños, D.ª Alicia Ruiz Carrasco, D. José Antonio Taylor y D.ª M.ª Jesús León Castro, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándose que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46, de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Geta, 26 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúez.

3.033.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 25-08-05, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha seis de julio de dos mil cinco (06-07-05), se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en solar sito en Avda. de África, Residencial Don Alfonso (finca registral 13.895), propiedad de PROMOCUEUTA, S. L., consistente en: ejecución de vallado, limpieza de solar en el plazo de treinta (30) días y con un presupuesto estimativo de 15.309,84 euros, todo ello conforme a lo informado por los Servicios Técnicos el 1 de junio de 2005 (n.º 924/05), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días.- Transcurrido dicho plazo, no consta que los interesados hayan comparecido en el expediente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante IRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pro-

nuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (IRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). - El apartado 2 del artículo 19 LRSV, establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (IRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 CRD establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...La realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición correspondiera al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Geta, desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

2.º.- Se ordena a PROMOCEUTA, S. L., propietaria del solar sito en Avda., de África, Residencial Don Alfonso (finca Registral 13895), la ejecución de las siguientes obras: ejecución de vallado, limpieza de solar, de acuerdo con informe técnico n.º 924/05, ascendiendo su presupuesto a 15.309,84 euros, y su plazo de ejecución de treinta (30) días.- 2.º.- En caso de no realizarse las obras en el precitado plazo, procederá la tramitación de expediente sancionador, con

imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución PROMOCEUTA, S. L., según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándose que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Geta, 26 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.034.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 08-06-05 se declara en ruina inminente del inmueble sito en C/ Peligros, n.º 14, ordenando el desalojo inmediato de personas y enseres en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, así como su demolición, una vez desalojado, en un plazo de 7 días, apercibiéndose que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 21 de junio de 2005, los Servicios de la Policía Local informan que dicho inmueble se encuentra ocupado.- Los Servicios Técnicos con fecha 24 de agosto de 2005, emiten informe n.º 1.443/05, donde concluyen lo siguiente:

«1.º) Se deberá llevar a cabo la contratación de la obra para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

- Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 2.500,00 euros.

- Asimismo, se debería contratar por parte de la empresa constructora, dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras, estimándose dichos honorarios: 500,00 euros.

2.º) Como quiera que el importe total de las obras junto con la asistencia técnica asciende a 3.000,00 euros (IFI incluido), se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora JOSÉ BAENA GONZÁLEZ, con NIF 30010349H, por ser una habitual colaboradora en este tipo de trabajos con la Ciudad.- El plazo de ejecución se establece en 15 días, a partir del desalojo de los inmueble».

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizará el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

## PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución subsidiaria de desalojo y las obras de demolición del inmueble sito en C/, Peligros, n.º 14, con un presupuesto de 3.000,00 euros».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdelkader Ahmed Abdelkader y a los propietarios al ser desconocidos, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándose que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de

lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 27 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.035.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 29 de septiembre de 2005, ha recaído resolución administrativa en el expediente n.º 70.901/99 (47/99 A), que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D. Francisco Román Orozco y D.ª Trinidad Obispo Rosales, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se les significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberán comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real, n.º 116 bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días desde se les notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 31 de octubre de 2005.- IA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

3.036.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 30 de septiembre de 2005, ha recaído resolución administrativa en el expediente n.º 58.985/05 (147/05), que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D.ª Rajini Rrjamarajah, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real, n.º 116 bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días desde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 31 de octubre de 2005.- IA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

3.037.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
347/05	BILALAHMED MOHAMED	45082115	ACUERDO DE INICIACIÓN	26/09/2005
355/05	SIMON DAVID SILVA CANO	45095251	ACUERDO DE INICIACIÓN	26/09/2005
357/05	ABDESELAM ABDEL LAH HALI	45087613	ACUERDO DE INICIACIÓN	26/09/2005
358/05	AHMED EL MENJLI	X3829889K	ACUERDO DE INICIACIÓN	26/09/2005
365/05	HICHAM MOHAMED MEKI	45103502	ACUERDO DE INICIACIÓN	28/09/2005
371/05	FERNANDO IZQUIERDO REDONDO	46867606	ACUERDO DE INICIACIÓN	26/09/2005
377/05	MOHAMED MOHAMED MARZOK	45091849	ACUERDO DE INICIACIÓN	28/09/2005
391/05	M.ª DOLORES TORRES LOBATO	45090038	ACUERDO DE INICIACIÓN	11/10/2005
406/05	MOHAMED MILUD MOHAMED	45079134	ACUERDO DE INICIACIÓN	11/10/2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 26 de octubre de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.038.- EL MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación 155/2004, a instancia de D.ª Malika Mohamed Ahmed, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Finca urbana destinada a unifamiliar de un planta situada en C/. Tetuán, n.º 24 (antes 36), de Ceuta.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de 10 días, siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Ceuta, a 27 de diciembre de 2004.- EL SECRETARIO.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

3.039.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases e Régimen Local, así como el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente

#### DECRETO

Por Resolución de esta Presidencia de fecha 29-03-2004, se delegan a favor de D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia de esta Ciudad Autónoma, competencias en las materias propias de la Consejería, de conformidad con el Decreto de fecha 24-01-2005, por el que se estructuraba orgánicamente la Ciudad.

El Consejero de Presidencia, se encuentra ausente de nuestra Ciudad, siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería.

Considerando que el artículo 14.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, establece que los órganos superiores, podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

De acuerdo con el artículo 13 de la citada Ley, que permite la delegación del ejercicio de competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas no dependientes de aquéllas.

He resuelto:

Primero.- Avocar las competencias en materia de menores, atribuidas a D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia, en esta Presidencia, así como efectuar delegación de dichas competencias en D.ª M.ª Isabel Dau del Olmo, Consejera de Educación y Cultura, hasta la incorporación del titular de la Consejería de Presidencia.

Segundo.- El presente Decreto, surtirá efectos desde el día de su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 2 de noviembre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.040.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 3 de noviembre, visto lo dispuesto en el artículo 10, del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

#### VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde las 11,00 horas del próximo día 3 de noviembre, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 2 de noviembre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.

3.041.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 6 de noviembre, a partir de las 16,00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10, del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

#### VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde las 16.00 horas del próximo día 6 de noviembre, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 2 de noviembre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.042.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en FALDA MONTE HACHO, URB. JARDINES DEL HACHO, a instancia de D.ª ANA M.ª SÁNCHEZ ALONSO, D.N.I. 45.057.739.

En cumplimiento de lo previsto en el art.º 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: SUPERMERCADO

Ceuta, 19 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.043.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Tahieb Ahmed Abdeselam, que D. Abdeselam Mohamed Hamu solicita licencia de implantación de local sito en Avda. Reyes Católicos, n.º 60, para ejercer la actividad de Hamburguesería y Asador de Pollos.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Tahieb Ahmed Abdeselam.

Ceuta, 21 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.050.- En el procedimiento de Divorcio Contencioso 141/2005 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª Rebeca Elizabeth Balderas Ortega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a seis de octubre de dos mil cinco.- EL SECRETARIO.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta a 4 de octubre de 2005.

VISTOS por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos de DIVORCIO seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2005, a instancia de DON JUAN CARLOS CHELLARAM CASAS, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª María Cruz Ruiz Reina, siendo defendido por el Abogado Sr. D. Francisco José Rivera Jarillo, contra D.ª REBECA ELIZABETH BALDERAS, ORTEGA, declarada en rebeldía, no siendo parte el Ministerio Fiscal al no haber hijos de este matrimonio y siguiéndose por los trámites del Juicio Verbal, artículo 437 y siguientes de la Ley 1/2000, Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero, y artículo 770 del mismo Cuerpo Normativo, en los que obran los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue turnada a este Juzgado la DEMANDA DE DIVORCIO formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª María Cruz Ruiz Reina, actuando en nombre y representación de DON JUAN CARLOS CHELLARAM CASAS contra su cónyuge D.ª REBECA ELIZABETH BALDERAS ORTEGA, la cual basaba en los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso y que habría de seguirse por los trámites del Juicio Verbal, artículo 437 y siguientes de la Ley 1/2000, Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero, y artículo 770 del mismo Cuerpo Normativo, suplicando se declarara el DIVORCIO de ambos y las medidas que habrían de regir el mismo.

SEGUNDO.- Admitida la referida demanda a trámite por auto de 16 de junio de 2005, se dio traslado de la misma a la demandada, emplazándose para que la contestara, apercibiéndose a la misma de ser declarada en situación de rebeldía procesal si no comparecía. Siendo declarada dicha rebeldía de D.ª REBECA ELIZABETH BALDERAS ORTEGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, por providencia de 9 de septiembre de 2005.

TERCERO.- Señalada la vista del juicio para el día 4 de octubre de 2005, ésta se celebró con la asistencia de la representación y defensa de la parte demandante, no compareciendo la demandada pese a habersele citado en legal forma. Proponiéndose en dicho acto las pruebas que el actor estimó oportunas, admitiéndose la que se consideró pertinente, practicándose en la misma vista toda aquella que se pudo y las restantes dentro del plazo legalmente establecido al respecto, con el resultado que consta en la grabación de la vista y en las actas correspondientes, así como en los autos.

QUINTO.- En la substanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D.ª REBECA ELIZABETH BALDERAS ORTEGA no compareció pese a estar citada en legal forma, siendo declarada en rebeldía por providencia de 9 de septiembre de 2005, y si bien tal situación procesal no supone "per se" la estimación de la demanda interpuesta, tampoco debe perjudicar a la parte actora, debiendo tenerse en cuenta si a la vista de la prueba practicada se han acreditado de forma suficiente -artículo 1.214 del Código Civil- los hechos esenciales en los que se sustenta la misma. En este sentido, conviene recordar la Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 21 de diciembre de 1990, que ha señalado que el hecho de que la parte demandada permanezca en situación

procesal de rebeldía no equivale a admisión de hechos, o allanamiento a la demanda, con la consecuencia inmediata de una sentencia estimatoria, sino que el actor queda obligado a la prueba de los hechos constitutivos de la acción conforme a lo preceptuado por el artículo 1.214 del Código Civil, y viene el Juez obligado a examinar los autos para concretar si los hechos que sustentan la acción ejercitada han quedado debidamente acreditados en el proceso, pues, en otro caso, la demanda no podría prosperar.

Otra cosa es que al no oponerse la demandada de modo expreso, no puede introducir hechos extintivos o excluyentes en el proceso, lo que mena su derecho de defensa por causa a ella imputable, pero siempre será preciso que puedan ser demostrados los hechos constitutivos de la pretensión deducida para que ésta resulte estimada. Esta exigencia no implica violación del principio procesal de igualdad de partes que supone que éstos tienen los mismos derechos o posibilidades de actuar en el proceso y, por tanto, no puede privarse a una de ellas la formulación de alegaciones cuando se le concede esta posibilidad a la otra o de proponer y practicar prueba en el término legalmente establecido. Las normas de distribución de carga de la prueba no afectan a este principio y son consecuencia de la diferente postura procesal de las partes lo que implica la imposición de cargas distintas para cada uno de ellos, que en materia probatoria resultan obligadas, pues ha de determinarse cuál de las partes ha de sufrir la consecuencia desfavorable de que un hecho resulte improbad.

Es cierto que existe modernamente una tendencia doctrinal, de la que se han hecho eco algunas sentencias de Audiencias Provinciales (S. 20 febrero y 11 marzo 1995 de Madrid; S 24 noviembre 1995 y 8 abril 1997 de Oviedo), la cual defiende que en los supuestos de rebeldía no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas y en la interpretación del artículo 1214 del Código Civil, pues ello situaría a los rebeldes en mejor posición que a los comparecidos, ya que a estos el artículo 549 de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil les imponía la obligación de afirmar o negar los hechos alegados por el actor, con la consecuencia de que el silencio o las respuestas evasivas podría estimarse como admisión de hechos.

SEGUNDO.- Consta acreditado en autos que D. JUAN CARLOS CHELLARAM CASAS y D.ª REBECA ELIZABETH BALDERAS ORTEGA contrajeron matrimonio civil el día 23 de septiembre de 1999 en la ciudad de Alachua (Florida, Estados Unidos), siendo inscrito en el Registro Civil Central de Madrid, conforme se ha acreditado con la certificación literal expedida por dicho Registro, sin que de dicho matrimonio hubiera habido descendencia, habiéndose separado el matrimonio por Sentencia de este Juzgado dictada el 31 de julio de 2003 en el Procedimiento de Separación Matrimonial N.º 414/2002.

TERCERO.- Establece el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve, entre otras causas, por divorcio, recogiendo el artículo 86 como 2.ª causa de divorcio «el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año desde la interposición de la demanda de separación personal, a petición del demandante o de quien hubiere formulado reconvencción conforme a lo establecido en el artículo 82, una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación o, si transcurrido el expresado plazo, no hubiera recaído resolución en la primera instancia».

CUARTO.- De las pruebas practicadas, más concretamente de las manifestaciones vertidas por el propio actor, se desprende que los cónyuges no han convivido desde hace años, habiendo transcurrido más de dos años desde que se dictara la sentencia de separación, habiendo transcurrido en exceso los plazos establecidos para que proceda el divorcio en las causas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 86 del Código Civil.

Habiéndose acreditado que ha transcurrido el tiempo de falta de convivencia, de separación de hecho, a que se hace referencia en el fundamento y párrafo precedente, pues como se ha expuesto anteriormente así lo declaró en el acto del juicio el propio actor, quien mantiene que su esposa abandonó el domicilio conyugal el 30 de octubre de 2001, trasladándose a los Estados Unidos, a través de México, para visitar a los hijos que tenía de un anterior matrimonio, y que desde entonces ni siquiera la ha vuelto a ver, procede declarar disuelto por DIVORCIO el matrimonio entre DON JUAN CARLOS CHELLARAM CASAS y D.ª REBECA ELIZABETH BALDERAS ORTEGA.

A mayor abundamiento, no se puede olvidar que la normativa en materia de familia, más concretamente en lo concerniente a la separación y divorcio, ha venido evolucionando hasta hacer desaparecer prácticamente las iniciales tesis culpabilísticas, por las que para que prosperara la separación o el divorcio había de buscarse un culpable en la ruptura matrimonial, hasta llegar a estos momentos en que prácticamente sólo basta con que cualquiera de los cónyuges manifieste libre y voluntariamente su pretensión de separarse o divorciarse para que la misma prospere aun en contra de la voluntad del otro cónyuge, recogiendo en el artículo 86 del Código Civil, tras la redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, que: «Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno sólo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.», habiendo reducido ese artículo 81, tras la nueva redacción dada por la reseñada Ley 19/2005, el tiempo mínimo desde la celebración del matrimonio para que pueda prosperar la separación o el divorcio del año, establecido en la antigua redacción, a los tres meses, desapareciendo también el requisito previo de la separación o tramitación de la misma para que pueda accederse al divorcio, como se preceptuaba en la antigua redacción del artículo 86 del Código Civil.

QUINTO.- El actor en su demanda interesa se acuerde que el mismo continúe con el disfrute de la que fuera vivienda conyugal, sita en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el Polígono Virgen de África, n.º 3 - 4.º D, y ello sin perjuicio de los derechos que a terceros pudieran corresponder en relación con dicha vivienda.

El propio actor manifestó en el acto del juicio que la vivienda antes reseñada es propiedad de su madre y que él convive con la misma, no habiéndose reanudado la convivencia con su esposa desde que ésta abandonara el hogar para ir a Estados Unidos el 30 de octubre de 2001, siendo DON JUAN CARLOS CHELLARAM CASAS quien ha continuado ocupando dicha vivienda tras la marcha de la misma de su esposa, por lo que no existe inconveniente legal alguno para que continúe en su uso y disfrute, máxime cuando no existe descendencia de su matrimonio, y ello tan sólo a los efectos de su presunta oponibilidad de dicho uso y disfrute a la demandada D.ª REBECA ELIZABETH BALDERAS ORTEGA y singular juicio de los derechos que a terceros pudieran corresponder sobre dicha vivienda.

SEXTO.- Sin que quepa pronunciamiento alguno en relación con las costas de este procedimiento, dadas las especiales características del mismo y la reiterada jurisprudencia al respecto de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en esta Ciudad Autónoma, máxime cuando el demandado ni tan siquiera ha comparecido al procedimiento.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede,

## FALLO:

Que estimando la demanda de divorcio presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª María Cruz Ruiz Reina, en nombre y representación de DON JUAN CARLOS CHELLARAM CASAS contra D.ª REBECA ELIZABETH BALDERAS ORTEGA, DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el matrimonio celebrado entre DON JUAN CARLOS CHELLARAM CASAS y D.ª REBECA ELIZABETH BALDERAS ORTEGA.

QUE DEBO ACORDAR Y ACUERDO que el uso y disfrute de la vivienda que fuera vivienda conyugal, sita en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el Polígono Virgen de África, n.º 3 - 4.º D, continúe asignada al actor DON JUAN CARLOS CHELLARAM CASAS, conforme se recoge en el FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO de esta resolución.

En cuanto a la liquidación-disolución de la sociedad de gananciales estése a lo que resulte en el procedimiento correspondiente, previa confección de inventario.

Sin que quepa hacer pronunciamiento alguno en relación a las costas de este procedimiento.

Firme que sea la presente resolución, líbrese comunicación al Registro Civil en que consten el matrimonio de los litigantes a fin de practicar las anotaciones marginales que correspondan.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Sección Sexta de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el PLAZO de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado Juez que la dictó en el día de su fecha. Doy fe.

### O TRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.051.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª Inmaculada Ramírez Lara, titular del Documento Nacional de Identidad número 45.076.691-A, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Por medio del presente le comunico Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 10 de octubre de 2005 relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, concediéndole un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de esta notificación al objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga en el preceptivo trámite de audiencia, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Procedimiento: Reintegro Parcial de Subvención.

Asunto: Propuesta de Liquidación y Audiencia.

BENEFICIARIA Inmaculada Ramírez Lara	Concesión 13 de julio de 2001
ACTIVIDAD Academia de informática	N.I.F. 45.076.691-A
DOMICILIO SOCIAL Avda. España, n.º 36, 2.º D	Ceuta
SUBVENCIÓN Medida 1.8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo»	EXPTE. RE- 03/2005
POI 2000-2006 CEUTA Fondo Social Europeo	Cofinanciación FSE 75 % Ciudad 25 %

### HECHOS

D.ª Inmaculada Ramírez Lara, provista de DNI número 45.076.691-A, en nombre propio presentó solicitud de ayuda con cargo al Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006, Medida 1.8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo».

Mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de julio de 2001, fue acordada la concesión de una Ayuda a favor de la beneficiaria, por importe de SIEBEMIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.593,53 E). Dicha subvención fue concedida para la puesta en marcha de una iniciativa de autoempleo, destinada a la prestación de los servicios propios de academia de informática, en base al cumplimiento y observancia de, entre otras, las siguientes condiciones:

( ...) "Mantener su puesto de trabajador autónomo e inmovilizado subvencionado, durante un período mínimo de 3 anualidades, a computar desde la fecha de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social" (...).

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al cobro de la ayuda concedida -según consta en la diligencia de cumplimiento de condiciones, de fecha 9 de noviembre de 2001, D.ª Inmaculada Ramírez Lara percibe la cantidad de siete mil quinientos noventa y tres euros con cincuenta y tres céntimos (7.593,53 E.) mediante documento de ordenación y control del gasto expedido por el departamento de contabilidad de PROCESA.

En virtud de lo dispuesto en el propio texto del Programa Operativo Integrado de Gauda, período 2000-2006 (P.O.I.), concretamente en el capítulo 6 "Disposiciones de aplicación del Programa Operativo", apartado 6.3.1 «Procedimientos de Gestión y Seguimiento» y en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas al Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas procedentes de la Unión Europea, específicamente en materia de verificación de la observancia y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, tanto en la Normativa Comunitaria como en las Bases Reguladoras de las distintas Ayudas contempladas en el P.O.I. de referencia, se han realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, verificándose lo siguiente:

«Incumplimiento de la obligación de permanecer en régimen de autónomos por un período mínimo de 3 anualidades, desde la fecha de alta en el mismo, habiendo permanecido tan sólo 29 meses, de conformidad con lo establecido en las directrices sobre las Ayudas relativas a favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo, así como con las Bases Reguladoras de la Actuación.»

Que con fecha 17 de octubre de 2003, el Técnico Auxiliar del Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas informó sobre la procedencia de la apertura del procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D.ª Inmaculada Ramírez Lara, por incumplimiento de las condiciones impuestas, al haberse detectado su baja en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social desde el día 28 de febrero de 2003, extremo que se comprobó mediante certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y posteriormente ratificada por nueva certificación de 7 de septiembre de 2005.

Con fecha 2 de octubre de 2004 se dicta Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad de Gauda de apertura del procedimiento administrativo de reintegro parcial de la subvención.

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención, proporcional a los 7 meses pendientes de cumplimiento, más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Gauda.

2.- Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

3.- Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo.

4.- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

5.- Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

6.- Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia.

7.- Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

8.- Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación «in situ» que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.

9.- Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

10.- Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

12.- Disposición Adicional 6.ª 2 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, 6.ª 2 de la Ley 61/2003 y 5.ª de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

13.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

14.- Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.- Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Gauda 2000-2006, en la Medida 1.8 relativas a " Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo" de la Ciudad Autónoma de Gauda, publicadas en el BOGCE n.º 4132, de 23 de julio de 2002, rectificadas y publicadas en el BOGCE n.º 4163, de 8 de noviembre de 2002.

16.- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Gauda de 18 de enero de 2005.

17.- Acuerdo del Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo Integrado para Gauda 2000-2006, de 30 de abril de 2002.

#### PA RTE DISPOSITIVA

En consecuencia, al amparo de lo previsto en el Título II " Del Reintegro de las Subvenciones", de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede acordar el Reintegro parcial de la Subvención concedida a la beneficiaria D.ª Inmaculada Ramírez Lara de conformidad con la propuesta de liquidación adjunta, concediendo el preceptivo trámite de audiencia a la interesada para que alegue lo que a su derecho convenga durante 15 días hábiles, ascendiendo la cantidad a reintegrar a:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	7.593,53 E
FECHA DE PAGO	09/11/2001
FECHA DE INCUMPLIMIENTO	28/02/2003
REINTEGRO PARCIAL (7 meses)	1.581,98 E
INTERÉS DE DEMORA desde marzo de 2003	5,50 % 304 días
INTERÉS DE DEMORA 2004	4,75 %
INTERÉS DE DEMORA 2005	5,00 %
Hasta el presente informe 30/09/2005	273 días
TOTAL A REINTEGRAR	1.798,50 Euros

Contra el presente acuerdo no cabe recurso, al ser un acto de trámite, sin perjuicio de que la interesada, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

Informándole que en las dependencias de la Sociedad de Fomento PROCESA, durante el citado plazo de los 15 días, queda a su disposición su expediente administrativo, así como los miembros del Departamento de Seguimiento y Control para cualquier aclaración, información complementaria o presentación de documentación que considere oportuna.

Ceuta, a 27 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3 052.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª Immaculada Ramírez Lara, titular del D.N.I. 45.076.691-A, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Atendida la decisión c (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

D.ª Immaculada Ramírez Lara, provista del D.N.I. 45.076.691-A, en nombre propio, presentó solicitud de ayuda con cargo al Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006, medida 1.8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo».

Mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de julio de 2001, fue acordada la concesión de una ayuda a favor de la beneficiaria, por importe de siete mil quinientos noventa y tres euros con cincuenta y tres céntimos (7.593,53 euros). Dicha subvención fue concedida para la puesta en marcha de una iniciativa de autoempleo, destinada a una academia de informática, en base al cumplimiento y observancia de, entre otras, las siguientes condiciones:

«(...) Mantener su puesto de trabajador autónomo e inmovilizado subvencionado, durante un período mínimo de 3 anualidades, a computar desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social (...).»

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al cobro de la ayuda concedida -según consta en la diligencia de cumplimiento de condiciones, de fecha 9 de noviembre de 2001-, D.ª Immaculada Ramírez Lara, percibe la cantidad anteriormente citada, extremo que queda acre-

ditado mediante documento de ordenación y control del gasto, expedido por el departamento de contabilidad de PROCESA.

En virtud de lo dispuesto en el propio texto del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006 (P.O.I.), concretamente en el capítulo 6 «Disposiciones de aplicación del Programa Operativo», apartado 6.3.1 «Procedimientos de Gestión y Seguimiento» y en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas al Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas procedentes de la Unión Europea, específicamente en materia de verificación de la observancia y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, tanto en la Normativa Comunitaria, como en las Bases Reguladoras de las distintas Ayudas contempladas en el P.O.I., de referencia, se han realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, verificándose lo siguiente:

Que con fecha 17 de octubre de 2003, el Técnico Auxiliar del Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas, informó sobre la procedencia de la apertura del procedimiento de reintegro de subvención concedida a D.ª Immaculada Ramírez Lara, por incumplimiento de las condiciones impuestas, al haberse detectado su baja en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, desde el día 28 de febrero de 2003, extremo que se comprobó mediante certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con fecha 25 de octubre de 2004, se dicta Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta, de apertura del procedimiento administrativo de reintegro de la subvención.

La Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en su artículo 37.b), establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en la que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:...b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención...

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos admi-

nistrativos contenidas en el Título VI, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley, y en sus disposiciones de desarrollo.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, que podrá suspenderse o ampliarse de conformidad con lo previsto en los apartados 5 y 6, del artículo 42, de la Ley 30/1992.

Si transurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad de procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Sobre la base de todo lo expuesto, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente de reintegro incoado a la beneficiaria D.ª Immaculada Ramírez Lara, así como el archivo del mismo, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción.

Segundo.- Notificar a la beneficiaria, en debida forma, la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de 2 meses, a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 27 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.053.- Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 31 de octubre de 2005, por la que se aprueba la contratación mediante concurso abierto del contrato administrativo especial de una "Empresa especializada en el diseño y realización de módulos de alfabetización tecnológica, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo de Ceuta 2000- 2006) en la Ciudad Autónoma de Ceuta» distribuidas en cinco zonas; zona 1: Barriadas Príncipe Felipe y Príncipe Alfonso; zona 2: Barriada Juan Carlos I, Los Rosales o La Reina; zona 3: Polígono Virgen de África, Puertas del Campo, Barriada Otero; zona 4: Barriadas Varela-Valiño, Zurrón, Solís, La Libertad; zona 5: Villajovita, Itanrola.

I.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.

c) Número de expediente: 75/05.

II.- Objeto del contrato:

La contratación de una empresa especializada en el diseño y realización de módulos de alfabetización tecnológica (acceso a la sociedad de la información, iniciación a la informática, acceso a Internet, etc..) dirigidos a colectivos vulnerables apartados del mercado de trabajo.

III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Concurso.

c) Forma: Abierto.

IV.- Presupuesto base de licitación: 400.000 euros, impuestos incluidos.

V.- Garantías:

a) Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

b) Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Requisitos específicos

Criterios de solvencias: Solvencia económica, técnica y profesional, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Variantes: Se admitirán variantes o alternativas a la oferta base relativas al contenido de la formación, duración y metodología.

Presentación de ofertas: Las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado durante los quince (15) días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, (si éste fuese sábado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente).

Apertura de proposiciones: Al día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá al día hábil inmediato siguiente, a las 12:00 horas, en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en C/. Radilla, s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/. Radilla, s/n Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta. Así mismo, se les dará información de dónde pueden obtener copias de los mismos.

Ceuta, a 4 de noviembre de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.054.- Corrección de errores del anuncio n.º 3.023 del B.O.C.CE. 4475, de fecha 4 de noviembre de 2005, relativo a las Bases para las convocatorias de subvenciones por desplazamientos de entidades deportivas, a entidades que realicen actividades en la Ciudad, a entidades con equipos en categoría nacional y a Federaciones de la Ciudad, donde por error se ha publicado, en la página 3029, la solicitud de admisión a pruebas selectivas temporales.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de noviembre de 2005.